

**RE: ACTUALIZACIÓN DE LA CALIFICACIÓN CONTINGENCIA// RAD:202313887 // DTE:
ALBERTO RIAÑO ROA // DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA**

Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

Lun 22/04/2024 7:41

Para:Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC:Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>;Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>;Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>

Buenos días estimada área de informes,

AUTORIDAD: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RADICADO: 2023138871

DEMANDANTE: ALBERTO RIAÑO ROA

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA

ASEGURADO: ALBERTO RIAÑO ROA

CC DE ASEGURADO: 80.189.557

Remito informe de calificación de contingencia actualizado, conforme a los antecedentes que a la fecha tenemos. Aún requerimos las siguientes pruebas:

1. Movimiento de primas de la obligación terminada en 2936
2. Soporte de venta (Llamada telefónica) del Seguro Cuota Segura vinculado a la obligación terminada en 9774
3. Órdenes de pago de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del Seguro Cuota Segura vinculado a la obligación terminada en 9774. Es importante aclarar que sobre los pagos de julio, agosto, octubre y noviembre nos remitieron los pagos directamente del sistema, es por ello que requerimos las órdenes de pago a fin de aportarlas.
4. Políticas y manuales de colocación de las pólizas 641 / 6754 / 9774 / 2935 / 5706 y las tarjetas de crédito visa finalizadas en 9979 y 4670

V. HECHOS

- a. En enero del 2023 el señor Alberto Riaño adquirió el crédito número 00130180009600239774 con BBVA
- b. En el mismo sentido afirma haber adquirido un seguro con la compañía a través de la APP móvil.
- c. En día 1 de mayo de 2023 el señor Alberto Riaño adquirió el crédito número 00130180009600245706 con BBVA
- d. En el mismo sentido afirma haber adquirido un seguro con la compañía a través de la APP móvil.
- e. En el mes de junio de 2023 el señor Riaño fue despedido y por ello solicitó la activación del cubrimiento de ambas pólizas. Sin embargo, BBVA Seguros notificó que el crédito No. 00130180009600245706 no contaba con cobertura de desempleo, a diferencia del crédito 00130180009600239774, el cual contaba con una cobertura por 6 cuotas, las cuales efectivamente se activaron.
- f. Con ocasión a lo anterior, el señor Riaño procedió a radicar las solicitudes ante la Superfinanciera con los siguientes radicados:
 - i. 1426202307061029481832
 - ii. 1426202307252011251832
 - iii. 1131692201803187737
 - iv. 1426202310050930461824
 - v. 1131697494564603158
 - vi. 1426202312070809091810
- g. Conforme a las pruebas obrantes en el plenario, el señor Riaño radicó peticiones los días 29 de junio de 2023, 20 de julio de 2023, 16 de agosto de 2023, 13 de septiembre, 29 de septiembre, 16

de octubre de 2023

- h. Conforme a las pruebas obrantes en el plenario, la Compañía emitió respuestas los días 19 de julio de 2023, 26 de julio de 2023, 27 de julio de 2023 y 10 de octubre de 2023
- i. Conforme a las pruebas obrantes en el plenario, la Compañía realizó pagos a BBVA los días julio, 09 de agosto, 07 de septiembre y 03 de octubre de 2023, cubriendo de esta forma 4 cuotas afectando la cobertura de desempleo y aplicando los pagos a la obligación financiera número 00130180009600239774
- j. Sin embargo, el señor Riaño afirma que una de las 6 cuotas se pagó de forma extemporánea
- k. Conforme a lo anterior Banco BBVA decidió bloquear la totalidad de productos financieros que el señor adquirió con la entidad bancaria

- i. Tarjeta de crédito VISA finalizada en: 9979
- ii. Tarjeta de crédito VISA finalizada en: 4670
- iii. Crédito de consumo finalizado en: 2641
- iv. Crédito de consumo finalizado en: 6754
- v. Crédito de consumo finalizado en: 9774
- vi. Crédito de consumo finalizado en: 2935
- vii. Crédito de consumo finalizado en: 5706

VI. PRETENSIONES

- a. Que la aseguradora cubra las cuotas del crédito No. 00130180009600245706 desde la fecha de desempleo y hasta que consiga nuevo empleo o que se cubra la totalidad de la deuda
- b. Que el banco desbloquee mis tarjetas de crédito
- c. Que el banco condone intereses
- d. Que el banco elimine reportes negativos

VII. CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA

- La contingencia se califica EVENTUAL frente al Seguro que amparó la obligación financiera número 9600245706, por las siguientes razones: frente a la cobertura material, debe señalarse que la parte actora solicita la aplicación de la cobertura de desempleo involuntario, sobre la cual no se tiene certeza toda vez que los documentos que hasta el momento han sido remitidos para este análisis no acreditan la existencia de la extensión de cuota Segura para Trabajadores Independientes, razón por la cual podría decirse que la pretensión no presta cobertura material. Respecto a la cobertura temporal, se advierte que tampoco prestaría cobertura, en tanto que, sin la existencia del amparo de desempleo involuntario no podría verificarse la ocurrencia del siniestro dentro de la vigencia de la póliza, la cual está comprendida entre el día 03 de mayo de 2023 y que actualmente se encuentra vigente conforme al certificado emitido por la Compañía el día 01 de abril de 2024.

Ahora bien, en relación a la obligación indemnizatoria a cargo de BBVA Seguros de Vida Colombia SA debe señalarse que si bien no existe carátula del Seguro Cuota Segura para Trabajadores Independientes que ampare la obligación financiera número 9600245706 que conforme a lo relatado por el demandante fue adquirido tanto para el crédito 9600245706 y 9600239774, lo cierto es que no es posible determinar las condiciones en las que se realizó la comercialización del seguro por cuanto no contamos con el soporte de venta que se efectuó a través de llamada telefónica, el cual se requiere para confirmar que en efecto se haya adquirido únicamente el Seguro para la obligación financiera número 9600239774.

- La contingencia se califica como PROBABLE frente al Seguro Cuota Segura para Trabajadores Independientes que amparó la obligación financiera número 9600239774, pues el seguro presta cobertura temporal y material de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el

líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que el desempleo acaeció el día 6 de junio de 2023, es decir dentro de la vigencia de la póliza, la cual se encuentra comprendida entre el día 18 de enero de 2023 y el día 22 de septiembre de 2023. Frente a la cobertura material debe indicarse que el seguro comprende el amparo de desempleo involuntario, el cual se pretende afectar.

Ahora bien, en relación a la obligación indemnizatoria a cargo de BBVA Seguros de Vida Colombia SA debe señalarse que se tiene certeza de que la Compañía de Seguros procedió a afectar dicha póliza y en ese sentido realizó pagos al Banco BBVA. Sin embargo, la parte actora indica que la Compañía de Seguros realizó pagos extemporáneos lo cual le generó el bloqueo de los productos financieros que había adquirido con Banco BBVA. Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que aún no contamos con la totalidad de los soportes de pago, por lo que no es posible corroborar las fechas en las que se cancelaron las 6 cuotas que cubre el seguro para así determinar si la Aseguradora en efecto realizó el pago de la totalidad de las mismas y la fecha correspondiente de estas.

- La contingencia se califica como REMOTA frente a los Seguros de Vida Grupos Deudores que amparan las obligaciones financieras terminadas en 9979, 4670, 2641, 6754, 9774, 2935 y 5706. Debe indicarse que si bien no se encuentra dentro de las pretensiones afectar dichas pólizas, lo cierto es que fueron mencionadas en el texto de la demanda y en atención a que la Superintendencia Financiera de Colombia tiene facultades extra y ultra petita deberá estudiarse la afectación de las mismas. Máxime cuando de oficio ya requirió que se aportara el expediente de suscripción y de siniestro de estas.

Ahora bien, es importante confirmar que las pólizas anteriormente mencionadas no prestan cobertura temporal ni material de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura material, debe señalarse que la parte actora no ha acreditado ni el fallecimiento o la incapacidad total y permanente del asegurado, únicas coberturas contempladas en los seguros y en ese sentido tampoco presta cobertura temporal, en tanto que no se ha verificado la ocurrencia del siniestro dentro de la vigencia de las referidas pólizas.

VIII. LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES

Para el presente caso se estima la liquidación objetiva de las pretensiones en la suma de \$2.693.864 bajo las siguientes consideraciones:

Frente al Seguro Cuota Segura para Trabajadores Independientes que amparó la obligación financiera número 9600239774, se tuvo en cuenta la cuota fijada por la Compañía de Seguros estimada en \$1.203.789, que serían canceladas dentro de los primeros 5 días del mes hasta alcanzar el monto de 6 cuotas:

- Cuota del mes de diciembre

Valor asegurado: \$1.203.789

Fecha inicial: 6 de diciembre de 2023

Fecha final: 21 de abril de 2024

Intereses: \$129.574

Total: \$1.333.363

En virtud de que se desconoce si la Compañía realizó el pago de la última cuota, se realizó la liquidación teniendo en cuenta únicamente esta, a saber: (i) como valor asegurado el monto de \$1.203.789 y (ii) los intereses moratorios tomando como fecha inicial, el día sexto del mes, por cuanto en la comunicación fechada el 4 de julio de 2022 se indicó que se pagaría cada cuota dentro de los primeros 5 días, y, como fecha final, el día 21 de abril de 2024.

Frente al Seguro de Vida Grupo Deudores que amparó la obligación financiera número 9600245706 no se presentará liquidación en tanto no se tiene certeza que dicho seguro tenga una extensión de cuota Segura para Trabajadores Independientes, por lo que es necesario tener el soporte de venta que corresponde a la llamada telefónica a fin de determinar las condiciones de comercialización del Seguros Cuota Segura para Trabajadores Independientes.

Frente a los Seguros de Vida Grupos Deudores que amparan las obligaciones financieras terminadas en 9979, 4670, 2641, 6754, 9774 y 2935, no se presentará liquidación por cuanto no ha ocurrido un evento que dé lugar a la afectación de las pólizas (fallecimiento o incapacidad total y permanente), por lo que las mismas no van a resultar afectadas.

Gracias, quedo atenta a sus requerimientos.

Cordialmente.

BRENDA PATRICIA DÍAZ VIDAL

ABOGADA

ÁREA DE DERECHO PRIVADO

+57 312 442 32 03

bdiaz@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Brenda Patricia Díaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

Enviado: martes, 9 de abril de 2024 8:41

Para: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>;

Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Asunto: RV: CALIFICACIÓN CONTINGENCIA// RAD:202313887 // DTE: ALBERTO RIAÑO ROA // DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA

Buenos días estimada Doctora Alexandra,

AUTORIDAD: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RADICADO: 2023138871

DEMANDANTE: ALBERTO RIAÑO ROA

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA

ASEGURADO: ALBERTO RIAÑO ROA

CC DE ASEGURADO: 80.189.557

I. HECHOS

- a. En enero del 2023 el señor Alberto Riaño adquirió el crédito número 00130180009600239774 con BBVA
- b. En el mismo sentido afirma haber adquirido un seguro con la compañía a través de la APP móvil.
- c. En día 1 de mayo de 2023 el señor Alberto Riaño adquirió el crédito número 00130180009600245706 con BBVA
- d. En el mismo sentido afirma haber adquirido un seguro con la compañía a través de la APP móvil.
- e. En el mes de junio de 2023 el señor Riaño fue despedido y por ello solicitó la activación del cubrimiento de ambas pólizas. Sin embargo, BBVA Seguros notificó que el crédito No. 00130180009600245706 no contaba con cobertura de desempleo, a diferencia del crédito 00130180009600239774, el cual contaba con una cobertura por 6 cuotas, las cuales efectivamente se activaron.
- f. Con ocasión a lo anterior, el señor Riaño procedió a radicar las solicitudes ante la Superfinanciera con los siguientes radicados:
 - i. 1426202307061029481832
 - ii. 1426202307252011251832
 - iii. 1131692201803187737
 - iv. 1426202310050930461824
 - v. 1131697494564603158
 - vi. 1426202312070809091810
- g. Conforme a las pruebas obrantes en el plenario, el señor Riaño radicó peticiones los días 29 de junio de 2023, 20 de julio de 2023, 16 de agosto de 2023, 13 de septiembre, 29 de septiembre, 16 de octubre de 2023
- h. Conforme a las pruebas obrantes en el plenario, la Compañía emitió respuestas los días 19 de julio de 2023, 26 de julio de 2023, 27 de julio de 2023 y 10 de octubre de 2023
- i. Conforme a las pruebas obrantes en el plenario, la Compañía realizó pagos a BBVA los días julio, 09 de agosto, 07 de septiembre y 03 de octubre de 2023, cubriendo de esta forma 4 cuotas afectando la cobertura de desempleo y aplicando los pagos a la obligación financiera número 00130180009600239774
- j. Sin embargo, el señor Riaño afirma que una de las 6 cuotas se pagó de forma extemporánea
- k. Conforme a lo anterior Banco BBVA decidió bloquear la totalidad de productos financieros que el señor adquirió con la entidad bancaria
 - i. Tarjeta de crédito VISA finalizada en: 9979
 - ii. Tarjeta de crédito VISA finalizada en: 4670
 - iii. Crédito de consumo finalizado en: 2641
 - iv. Crédito de consumo finalizado en: 6754

- v. Crédito de consumo finalizado en: 9774
- vi. Crédito de consumo finalizado en: 2935
- vii. Crédito de consumo finalizado en: 5706

II. PRETENSIONES

- a. Que la aseguradora cubra las cuotas del crédito No. 00130180009600245706 desde la fecha de desempleo y hasta que consiga nuevo empleo o que se cubra la totalidad de la deuda
- b. Que el banco desbloquee mis tarjetas de crédito
- c. Que el banco condone intereses
- d. Que el banco elimine reportes negativos

III. CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA

- La contingencia se califica EVENTUAL frente al Seguro que amparó la obligación financiera número 9600245706, por las siguientes razones: frente a la cobertura material, debe señalarse que la parte actora solicita la aplicación de la cobertura de desempleo involuntario, sobre la cual no se tiene certeza toda vez que los documentos que hasta el momento han sido remitidos para este análisis no acreditan la existencia de la extensión de cuota Segura para Trabajadores Independientes, razón por la cual podría decirse que la pretensión no presta cobertura material. Respecto a la cobertura temporal, se advierte que tampoco prestaría cobertura, en tanto que, sin la existencia del amparo de desempleo involuntario no podría verificarse la ocurrencia del siniestro dentro de la vigencia de la póliza, la cual está comprendida entre el día 03 de mayo de 2023 y que actualmente se encuentra vigente conforme al certificado emitido por la Compañía el día 01 de abril de 2024.

Ahora bien, en relación a la obligación indemnizatoria a cargo de BBVA Seguros de Vida Colombia SA debe señalarse que si bien no existe carátula del Seguro Cuota Segura para Trabajadores Independientes que ampare la obligación financiera número 9600245706 que conforme a lo relatado por el demandante fue adquirido tanto para el crédito 9600245706 y 9600239774, lo cierto es que no es posible determinar las condiciones en las que se realizó la comercialización del seguro por cuanto no contamos con el soporte de venta que se efectuó a través de llamada telefónica, el cual se requiere para confirmar que en efecto se haya adquirido únicamente el Seguro para la obligación financiera número 9600239774.

- La contingencia se califica como PROBABLE frente al Seguro Cuota Segura para Trabajadores Independientes que amparó la obligación financiera número 9600239774, pues el seguro presta cobertura temporal y material de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que el desempleo acaeció el día 6 de junio de 2023, es decir dentro de la vigencia de la póliza, la cual se encuentra comprendida entre el día 18 de enero de 2023 y el día 22 de septiembre de 2023. Frente a la cobertura material debe indicarse que el seguro comprende el amparo de desempleo involuntario, el cual se pretende afectar.

Ahora bien, en relación a la obligación indemnizatoria a cargo de BBVA Seguros de Vida Colombia SA debe señalarse que se tiene certeza de que la Compañía de Seguros procedió a afectar dicha póliza y en ese sentido realizó pagos al Banco BBVA. Sin embargo, la parte actora indica que la Compañía de Seguros realizó pagos extemporáneos lo cual le generó el bloqueo de los productos financieros que había adquirido con Banco BBVA. Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que aún no contamos con la totalidad de los soportes de pago, por lo que

no es posible corroborar las fechas en las que se cancelaron las 6 cuotas que cubre el seguro para así determinar si la Aseguradora en efecto realizó el pago de la totalidad de las mismas y la fecha correspondiente de estas.

- La contingencia se califica como REMOTA frente a los Seguros de Vida Grupos Deudores que amparan las obligaciones financieras terminadas en 9979, 4670, 2641, 6754, 9774, 2935 y 5706. Debe indicarse que si bien no se encuentra dentro de las pretensiones afectar dichas pólizas, lo cierto es que fueron mencionadas en el texto de la demanda y en atención a que la Superintendencia Financiera de Colombia tiene facultades extra y ultra petita deberá estudiarse la afectación de las mismas. Máxime cuando de oficio ya requirió que se aportara el expediente de suscripción y de siniestro de estas.

Ahora bien, es importante confirmar que las pólizas anteriormente mencionadas no prestan cobertura temporal ni material de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura material, debe señalarse que la parte actora no ha acreditado ni el fallecimiento o la incapacidad total y permanente del asegurado, únicas coberturas contempladas en los seguros y en ese sentido tampoco presta cobertura temporal, en tanto que no se ha verificado la ocurrencia del siniestro dentro de la vigencia de las referidas pólizas.

IV. LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES

Para el presente caso se estima la liquidación objetiva de las pretensiones en la suma de \$2.693.864 bajo las siguientes consideraciones:

Frente al Seguro Cuota Segura para Trabajadores Independientes que amparó la obligación financiera número 9600239774, se tuvo en cuenta la cuota fijada por la Compañía de Seguros estimada en \$1.203.789, que serían canceladas dentro de los primeros 5 días del mes hasta alcanzar el monto de 6 cuotas:

- Cuota del mes de noviembre

Valor asegurado: \$1.203.789
Fecha inicial: 6 de noviembre de 2023
Fecha final: 9 de abril de 2024
Intereses: \$159.562
Total: \$1.363.351

- Cuota del mes de diciembre

Valor asegurado: \$1.203.789
Fecha inicial: 6 de diciembre de 2023
Fecha final: 9 de abril de 2024
Intereses: \$126.724
Total: \$1.330.513

Total liquidación: \$2.693.864

En virtud de que se desconoce si la Compañía realizó el pago de las últimas dos cuotas, se realizó la liquidación teniendo en cuenta únicamente las mismas, a saber: (i) como valor asegurado el monto de cada una de las cuotas y (ii) los intereses moratorios tomando como fecha inicial, el día sexto del mes, por cuanto en la comunicación fechada el 4 de julio de 2022 se indicó que se pagaría cada cuota dentro de los primeros 5 días, y, como fecha final, el día de hoy, 9 de abril de 2024.

Frente al Seguro de Vida Grupo Deudores que amparó la obligación financiera número 9600245706 no se presentará liquidación en tanto no se tiene certeza que dicho seguro tenga una extensión de cuota Segura para Trabajadores Independientes, por lo que es necesario tener el soporte de venta que corresponde a la llamada telefónica a fin de determinar las condiciones de comercialización del Seguros Cuota Segura para Trabajadores Independientes.

Frente a los Seguros de Vida Grupos Deudores que amparan las obligaciones financieras terminadas en 9979, 4670, 2641, 6754, 9774 y 2935, no se presentará liquidación por cuanto no ha ocurrido un evento que dé lugar a la afectación de las pólizas (fallecimiento o incapacidad total y permanente), por lo que las mismas no van a resultar afectadas.

Gracias, quedo atenta a sus requerimientos,

Cordialmente,

BRENDA PATRICIA DÍAZ VIDAL

ABOGADA

ÁREA DE DERECHO PRIVADO

+57 312 442 32 03

bdiaz@gha.com.co



GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Enviado: lunes, 8 de abril de 2024 7:46

Para: MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

Asunto: RV: Solicitud Informe para la Audiencia de Alberto Riaño

Muy buenos días estimadas, reciban un cordial saludo,

Porfa su ayuda remitiendo la calificación de la contingencia y la liquidación objetiva del proceso de la referencia, esto con el fin de remitir a la compañía el día de hoy, a más tardar a las 4pm el informe de conciliación que solicitan.

Quedo atenta a sus valiosos comentarios.

Cordialmente,

MAYERLY AYALA RIVERA

ABOGADA JUNIOR

ÁREA INFORMES

+57 301 394 2039

mayala@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: ALEXANDRA ELIAS SALAZAR <alexandra.elias@bbva.com>

Enviado: Sunday, April 7, 2024 5:56:40 PM

Para: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Cc: MARIBEL SANDOVAL VARON <maribel.sandoval.varon@bbva.com>; CARLOS MARIO GARAVITO COLMENARES <carlos.garavito@bbva.com>

Asunto: Solicitud Informe para la Audiencia de Alberto Riaño

Buenas Tardes Estimado Dr. Rojas,

Nos permitimos acudir a su valiosa colaboración para que por favor nos sea remitido el día de mañana el informe para la audiencia de conciliación programada para el día viernes 8:30 a.m. de la acción de protección al consumidor financiero promovido por parte del señor Alberto Riaño.

Lo anterior, con el ánimo de fijar postura para dicha audiencia.

Cordialmente,

BBVA Seguros

Alexandra Elías Salazar

SEGUROS COL - LEGAL DISCIPLINE ASSOCIATE I

alexandra.elias@bbva.com

Carrera 9 N° 72-21, Piso 8, Bogotá D.C.